

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduria de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Agosto de 1904.)

Núm. 1.734.

Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR NÚM. 84.

CUENTAS MUNICIPALES.

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion local, con fecha 11 del actual, me comunica lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso dealzada interpuesto por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Aldeamayor de San Martin, en nombre y representacion del mismo, contra providencia de ese Gobierno de 22 de Junio próximo pasado, dejando sin efecto el acuerdo que declaró responsable al ex-Alcalde D. Valeriano Ortega de 2.372'02 pesetas procedentes de descubiertos con el Tesoro;

Sírvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo, de oficio, en conocien-

to de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicacion en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Valladolid 17 de Agosto de 1904.

El Gobernador interino,

Felipe Rodriguez de Arellano.

Núm. 1.748.

Gobierno civil de la provincia.

Negociado 1.º—Convocatoria.

CIRCULAR NÚM. 85.

No habiendo tenido lugar en el día de hoy la reunion extraordinaria de la Excm. Diputacion provincial, para la que fué convocada con fecha 6 del corriente, por no haber concurrido suficiente número de señores Diputados; he acordado convocarla nuevamente para el día 27 del actual y hora de las doce, en el Salon de Sesiones de la Corporacion, con objeto de celebrar las que fueren necesarias, á fin de que se ocupe de los asuntos mencionados en la primera convocatoria y además de la aprobacion de las cuentas de 1903 y Circulares referentes á caminos vecinales y ferrocarriles secundarios.

Lo que se publica en el BOLE-

TIN OFICIAL en cumplimiento de cuanto dispone la vigente ley Provincial.

Valladolid 18 de Agosto de 1904.

El Gobernador interino,

Felipe Rodriguez de Arellano.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Con fecha 6 de Febrero último se comunicó á V. S. por la Direccion general de Administracion, y se insertó en la *Gaceta de Madrid*, la siguiente circular relativa á la estadística de Beneficencia particular: «Hecha la renovacion bienal que preceptúa el art. 12 de la Instruccion para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular de 14 de Marzo de 1889, y al empezar á funcionar con su nueva constitucion las Juntas provinciales, cree oportuno esta Direccion general recordarles el exacto cumplimiento de sus patrióticos y humanitarios deberes y la escrupulosa realizacion de los nobles fines que les están encomendados.

No puede ocultarse á la clarividencia y penetracion de las personalidades llamadas á formar parte de las Juntas el gran interés que encierra la puntual observancia de la Instruccion citada, pudiendo desde luego afirmarse que uno de sus preceptos sustanciales es la facultad que confiere á las Juntas de Beneficencia el artículo 14, en su núme-

ro 9.º, para que puedan reclamar de oficio de las Notarías, Registros de la propiedad y demás oficinas y Archivos públicos, testimonios ó certificaciones autorizadas debidamente, de los documentos que en las mismas existan y que puedan servir para averiguar el origen, naturaleza, patrones, administradores, objetos, dotacion é historia de las fundaciones relacionadas con la Beneficencia particular, de cuya existencia, por razón de sus cargos, tengan conocimiento. Inútil es poner de manifiesto el especial interés que el precepto de que queda hecho mérito entraña y encarecer á las Juntas la necesidad de que ejerciten y reiteren sin demora la facultad que se les concede, en la seguridad de obtener resultados beneficiosos.

Del propio modo, esta Direccion general juzga pertinente recordar á las Juntas la alta conveniencia de que desde el primer momento se consagren á la ejecucion de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 14 de la misma Instruccion.

Otro de los servicios que las nuevas Juntas deberán cumplir con preferente atencion es el envío de los datos relativos á la estadística de las fundaciones particulares de cada provincia, que aquellas están obligadas á formar conforme á la prescripcion 21.ª del referido art. 14. En la *Gaceta de Madrid* del día 28 de Mayo de 1901 publicó esta Direccion una circular reclamando á todas las Juntas de Beneficencia los expresados datos, sin que, á pesar del tiempo transcurrido y de la importancia del servicio, haya sido cumplido por la mayoría de las Juntas; y no puede tener justificacion la conducta de éstas, no

sólo por la infracción legal que significa, sino por los perjuicios que á la Beneficencia se originan de que el Protectorado no conozca oportunamente antecedentes y datos que han de servirle para amparar y defender los sagrados intereses de la caridad.

No es menester, tratándose de Corporaciones compuestas de personas caracterizadas por su ilustración y celo en favor de la Beneficencia, demostrar la importancia del servicio reclamado, ni cree esta Dirección que para que se atienda sea preciso acudir á otros medios que los del recuerdo, haciendo comprender la imprescindible necesidad de que se cumpla dicho servicio. A este fin se servirá V. S. reunir á esa Junta provincial con el objeto de que, previa lectura de la presente Circular y de la de 28 de Mayo de 1901, adopte los acuerdos convenientes para la remisión á este Centro directivo, en el más breve plazo posible, de los antecedentes y estadística que se reclaman, con las observaciones que respecto de cada fundación estime oportunas para el mejor conocimiento del asunto.

Asimismo, para que la información sea lo más completa, se dirigirá V. S. á todos los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esa provincia pidiendo que le faciliten en brevísimo plazo los datos de las instituciones de Beneficencia de que tengan noticia y de las que se hallen establecidas en sus respectivos términos municipales, con cuantos antecedentes oficiales ó particulares posean acerca de las mismas y que pudieran convenir ó interesar al protectorado que el Estado ejerce sobre la Beneficencia particular. Y reunidos que sean, con las contestaciones afirmativas ó negativas, en su caso, de los Ayuntamientos, se les entregarán á las Juntas para que los tengan presentes y sean adicionados á los que las mismas posean.

La estadística deberá comprender los siguientes datos: nombre, objeto y fecha de la creación de la fundación; pueblo y establecimiento donde radique, y que reciba ó deba recibir sus beneficios; nombre de los fundadores y de sus actuales administradores; capital de la fundación, expresando la clase de bienes en que consista, renta anual que produzca y si se cumplen las cargas de la fundación, y en caso negativo la razón de no hacerlo.

También deberán las Juntas, con especialísimo interés, evitar que se infrinja lo prevenido en el art. 115 de la Instrucción vigente respecto de las fundaciones que no hayan rendido sus cuentas, expedientes de investigación existentes y demás servicios extraordinarios á que el mismo se refiere.

Es, finalmente, de suma conve-

nencia que, á la vez que estos datos, remitan las Juntas separadamente una relación de las fundaciones benéficas que tienen por objeto la enseñanza.

El celo é idoneidad de las personas llamadas á formar parte de las Juntas provinciales, constituyen para esta Dirección general la garantía mejor y más segura prenda de que han de recibir puntual observancia los preceptos legales que en la presente circular se invocan, y de que han de ser cumplidos eficazmente los servicios que en la misma se encomiendan, habiéndose de obtener de ello excelentes resultados para los elevados fines de la Beneficencia.»

Y como quiera que hasta la fecha se ha procedido con morosidad en el cumplimiento de un servicio de tan transcendental importancia;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que proceda V. S. con el mayor celo y actividad posibles á reunir y recopilar todos los datos que pueda obtener de todos los pueblos y localidades de su jurisdicción, haciendo un estudio estadístico minucioso y completo de toda la Beneficencia de la provincia, con arreglo á la norma señalada en la circular anterior, el cual deberá remitir á este Ministerio indefectiblemente antes del día 1.º de Octubre próximo, siendo propósito firme del Gobierno, el que se dé cima á estos trabajos en un brevísimo plazo sin retrasos ni dilaciones sucesivas.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento, encareciéndole la mayor urgencia en el cumplimiento de este importantísimo servicio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1904.—*Sanchez Guerra*.—Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta del 14 de Agosto de 1904.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo desde 1.000 pesetas, y aun menor, si pertenecen á la tercera ó cuarta categoría, hasta 1.750, reservados á los sargentos en activo servicio ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para desempeñar el que soliciten, cuenten seis ó más años de servicio, de ellos por lo menos cuatro de empleo, y no hayan cumplido los primeros treinta y cinco años, ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

1 Dirección general de Correos.—Soria.—De Torrelapaja á

Deza, 1.ª categoría, una plaza de Peaton, con 1.000 pesetas anuales.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

2 Personal del material de Artillería, 5.ª categoría, una plaza de Auxiliar de oficinas, con 1.000; pesetas anuales y las gratificaciones que concede el reglamento, es preciso estar y aprobado por la Junta facultativa de establecimiento de Artillería de primera clase.

MINISTERIO DE HACIENDA.

3 Dirección general del Tesoro.—Dependencia especial de Cartagena, 3.ª categoría, una plaza de Aspirante de segunda clase, con 1.000 pesetas anuales.

4 Dirección general de Aduanas.—Junta de Aranceles, 3.ª id., una plaza de idem de primera id., con 1.250 id. id.

5 Dirección general de Aduanas, 3.ª id., una plaza de idem segundo, con 1.000 id. id.

6 Idem.—Aduana de Fregeneda, 3.ª id., una plaza de Escribiente, con 1.000 id. id.

7 Idem.—Idem de Barcelona, 1.ª id., una plaza de Pesador, con 1.000 id. id.

8 Idem.—Idem de Vigo, 3.ª id., una plaza de Escribiente, con 750 id. id.

9 Idem.—Idem de Badajoz, 3.ª id., una plaza de idem, con 750 id. id.

10 Idem.—Idem de Bilbao, 3.ª id., una plaza de idem, con 750 id. id.

11 Idem.—Idem de Málaga, 3.ª id., una plaza de idem, con 750 id. id.

12 Idem.—Idem del Grao de Valencia, 3.ª id., una plaza de idem, con 625 id. id.

13 Idem.—Idem de Villagarcía (Carril), 3.ª id., una plaza de idem, con 500 id. id.

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA.

14 Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes.—Ciudad Real, 3.ª categoría, una plaza de Oficial 1.º de Secretaría, con 1.375 pesetas anuales.

15 Idem, 3.ª id., una plaza de idem segundo, con 1.050 id. id.

CAPITANIA GENERAL DE ARAGON.

16 Gobierno civil de Zaragoza, 3.ª categoría, una plaza de Aspirante á Oficial de Secretaría, con 1.250 pesetas anuales.

17 Idem, 2.ª id., dos plazas de Agentes de vigilancia de primera clase, con 1.000 id. id.; han de tener de veinticinco á cuarenta y cinco años de edad y certificado de antecedentes penales, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

18 Ayuntamiento de Piloña,

Oviedo, 3.ª categoría, una plaza de Oficial segundo, con 1.300 pesetas anuales.

Destinos que pueden obtener los sargentos en activo despues de contarse seis años de servicio con cuatro de empleo y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886) á menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse, además, á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignen en la casilla respectiva.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos.—Alava.—De Vitoria á Mendizabal, 1.ª categoría, una plaza de Peaton, con 495 pesetas anuales.

20 Idem.—Albacete.—Estacion de Chinchilla (Barrio de) 1.ª id., una plaza de Cartero, con 300 id. id.

21 Idem.—Idem.—Minatela, 1.ª id., una plaza de idem, con 100 id. id.

22 Idem.—Idem.—De Caudete á la estacion, 1.ª id., una plaza de Peaton, con 375 id. id.

23 Idem.—Alicante.—Cudara, 1.ª id., una plaza de Cartero, con 200 id. id.

24 Idem.—Id.—De Cocentaina á la estacion, 1.ª id., una plaza de Peaton, con 200 id. id.

25 Idem.—Almería.—Illar, 1.ª id., una plaza de Cartero, con 100 id. id.

26 Idem.—Id.—De Mojacar á Carboneras, 1.ª id., una plaza de Peaton, con 625 id. id.

27 Idem.—Avila.—De Casavieja á Pedro Bernardo, 1.ª id., una plaza de idem, con 700 id. id.

28 Idem.—Idem.—De Langa á Castellanos de Zapardiel, 1.ª id., una plaza de idem, con 500 id. id.

29 Idem.—Badajoz.—De Encinasola á Fregenal, 1.ª id., una plaza de idem, con 700 id. id.

30 Idem.—Idem.—De Fuente de Cantos á Calzadilla de los Barrios, 1.ª id., una plaza de idem, con 200 id. id.

31 Idem.—Idem.—De Malcocinado á Azuaga, 1.ª id., una plaza de idem, con 450 id. id.

32 Idem.—Barcelona.—De Vilada á San Jaime de Frontaya, 1.ª id., una plaza de idem, con 567 id. id.

33 Idem.—Idem.—De Bagá á Saldes, 1.ª id., una plaza de idem, con 567 id. id.

34 Idem.—Idem.—De Mataró á Dorús, 1.ª id., una plaza de idem, con 708.75 id. id.

35 Idem.—Burgos.—Huerta del Rey, 1.ª id., una plaza de Cartero, con 100 id. id.

36 Idem.—Idem.—Peñaranda de Duero, 1.ª id., una plaza de idem, con 100 id. id.

37 Idem.—Idem.—Arlanzón, 1.ª id., una plaza de idem, con 100 id. id.

38 Idem.—Idem.—Peñalba

de Castro, 1.^a id., una plaza de idem, con 100 id. id.

39 Idem.—Idem.—De Sarra-cin á Ausines, 1.^a id., una plaza de Peaton, con 562'50 id. id.

40 Idem.—Idem.—De Villarcayo á Dobro, 1.^a id., una plaza de idem, con 500 id. id.

41 Idem.—Idem.—De Coruña del Conde á Peñalba de Castro, 1.^a id., una plaza de idem, con 200 id. id.

42 Idem.—Idem.—De Peñalba de Castro á Hinojosa del Rey, 1.^a id., una plaza de idem, con 175 id. id.

43 Idem.—Idem.—De Miranda á Villanueva Soportilla, 1.^a id., una plaza de idem, con 500 id. id.

44 Idem.—Cáceres.—Guijo de Granadilla, 1.^a id., una plaza de Cartero, con 200 id. id.

45 Idem.—Idem.—De Trujillo á Aldea del Obispo, 1.^a id., una plaza de Peaton, con 450 idem idem.

46 Idem.—Cuenca.—Jabaga, 1.^a id., una plaza de Cartero con 250 id. id.

47 Idem.—Idem.—Buenache de Alarcon, 1.^a id., una plaza de idem, con 100 id. id.

48 Idem.—Idem.—De Jabaga á la estacion de Chillarón, 1.^a id., una plaza de Peaton, con 250 idem idem.

49 Idem.—Granada.—Marchal, 1.^a id., una plaza de Cartero, con 150 id. id.

50 Idem.—Idem.—De Loja á Zafarraya.—Primera conduccion, 1.^a id., una plaza de Peaton, con 500 id. id.

51 Idem.—Guadalajara.—Aragoncillo, 1.^a id., una plaza de Cartero, con 150 id. id.

52 Idem.—Guipúzcoa.—De Villafranca á Gainza, 1.^a id., una plaza de Peaton, con 400 id. id.

53 Idem.—Huesca.—Selgua, 1.^a id., una plaza de Cartero, con 400 id. id.

54 Idem.—Idem.—De Riglos á Biel.—Segunda conduccion, 1.^a id., una plaza de Peaton, con 500 id. id.

55 Idem.—Jaén.—De Martos á Santiago de Calatrava, 1.^a id., una plaza de idem, con 800 id. id.

56 Idem.—Leon.—Vega de Magaz, 1.^a id., una plaza de Cartero, con 200 id. id.

57 Idem.—Idem.—Camporrotillo, 1.^a id., una plaza de idem, con 100 id. id.

58 Idem.—Idem.—De Cabañas de la Dornilla á Posada, 1.^a id., una plaza de Peaton, con 300 idem idem.

59 Idem.—Leon.—Bembibre á la estacion de Torre, 1.^a id., una plaza de idem, con 200 id. id.

60 Idem.—Lérida.—De Esterri de Aneo á Allós, 1.^a id., una plaza de idem, con 400 id. id.

61 Idem.—Idem.—De Martinet á Arauza, 1.^a id., una plaza de idem, con 350 id. id.

62 Idem.—Logroño.—Vique-ra, 1.^a id., una plaza de Cartero, con 200 id. id.

63 Idem.—Idem.—Arenzana

de Abajo, 1.^a id., una plaza de idem, con 250 id. id.

64 Idem.—Lugo.—De Monforte á Escairón, 1.^a id., una plaza de Peaton, con 445 id. id.

65 Idem.—Idem.—De Puebla de Brollón á la estacion, 1.^a id., una plaza de idem, con 300 id. id.

66 Idem.—Madrid.—Torrelo-dones, 1.^a id., una plaza de Cartero, con 250 id. id.

67 Idem.—Idem.—Zarzalejo, 1.^a id., una plaza de idem, con 300 id. id.

68 Idem.—Idem.—De Almoróx á Cadalso de los Vidrios, 1.^a id., una plaza de Peaton, con 400 id. id.

69 Idem.—Murcia.—Archivel, 1.^a id., una plaza de Cartero, con 500 id. id.

70 Idem.—Idem.—De Cieza á la estacion, 1.^a id., una plaza de Peaton, con 500 id. id.

71 Idem.—Idem.—De Entredicho á Nerpio, 1.^a id., una plaza de idem, con 600 id. id.

72 Idem.—Idem.—De Alcantarilla á Puebla de Soto, 1.^a id., una plaza de idem, con 200 id. id.

73 Idem.—Navarra.—Zuasti, 1.^a id., una plaza de Cartero, con 300 id. id.

74 Idem.—Idem.—Villanueva de Aranquil, 1.^a id., una plaza de idem, con 250 id. id.

75 Idem.—Idem.—Secaroz, 1.^a id., una plaza de idem, con 200 id. id.

76 Idem.—Idem.—Sansol, 1.^a id., una plaza de idem, con 150 id. id.

77 Idem.—Idem.—De Santisteban á Escurra, 1.^a id., una plaza de Peaton, con 800 id. id.

78 Idem.—Idem.—De Cas-cante á la estacion, 1.^a id., una plaza de idem, con 400 id. id.

79 Idem.—Orense.—Petín, 1.^a id., una plaza de Cartero, con 200 id. id.

80 Idem.—Idem.—De Puebla de Trives á Manzaneda, 1.^a id., una plaza de Peaton, con 250 idem idem.

81 Idem.—Idem.—De Carballino á Caneijas (Boborés), 1.^a id., una plaza de idem, con 250 id. id.

82 Idem.—Oviedo.—La Bar-bolla, 1.^a id., una plaza de Cartero, con 150 id. id.

83 Idem.—Idem.—De Villaviciosa á Selorio, 1.^a id., una plaza de Peaton, con 300 id. id.

84 Idem.—Palencia.—Salinas de Pisuerga, 1.^a id., una plaza de Cartero, con 300 id. id.

85 Idem.—Idem.—De Aguilar de Campoo á Quintanilla de Cordio, 1.^a id., una plaza de Peaton, con 600 id. id.

86 Idem.—Idem.—De Cervera á Santibañez de Recoba, 1.^a id., una plaza de idem, con 500 idem idem.

87 Idem.—Idem.—De Castrejon á Loma, 1.^a id., una plaza de idem, con 500 id. id.

88 Idem.—Idem.—De Cervera á Colmenares, 1.^a id., una plaza de idem, con 400 id. id.

89 Idem.—Idem.—De Quin-

tanilla de las Torres á Berrosilla, 1.^a id., una plaza de idem, con 550 id. id.

90 Idem.—Idem.—De Aguilar de Campoo á la estacion, 1.^a id., una plaza de idem, con 350 idem idem.

91 Idem.—Pontevedra.—Cangas, 1.^a id., una plaza de Cartero, con 300 id. id.

92 Idem.—Idem.—Seijo, 1.^a id., una plaza de idem, con 100 idem idem.

93 Idem.—Salamanca.—Villalba de los Llanos, 1.^a id., una plaza de idem, con 100 id. id.

94 Idem.—Idem.—Arapiles, 1.^a id., una plaza de idem, con 100 id. id.

95 Idem.—Idem.—Villanueva de Cañedo, 1.^a id., una plaza de idem, con 200 id. id.

96 Idem.—Idem.—Endrinal, 1.^a id., una plaza de idem, con 100 id. id.

97 Idem.—Idem.—De Yurbago á Valdelosa, 1.^a id., una plaza de Peaton, con 500 id. id.

98 Idem.—Idem.—De Guijuelo á Frades, 1.^a id., una plaza de idem, con 500 id. id.

99 Idem.—Segovia.—De El Espinar á la estacion férrea, 1.^a id., una plaza de idem, con 300 idem idem.

100 Idem.—Sevilla.—De Morón á Coripe, 1.^a id., una plaza de idem, con 350 id. id.

101 Idem.—Idem.—De Osuna á Saucedo, 1.^a id., una plaza de idem, con 500 id. id.

102 Idem.—Soria.—Valdenebro, 1.^a id., una plaza de Cartero, con 100 id. id.

103 Idem.—Tarragona.—Villalonga, 1.^a id., una plaza de idem, con 200 id. id.

104 Idem.—Teruel.—Terriente, 1.^a id., una plaza de idem, con 100 id. id.

105 Idem.—Idem.—De Rillo á Visiedo, 1.^a id., una plaza de Peaton, con 400 id. id.

106 Idem.—Idem.—Albarra-cin á Jabaloyas, 1.^a id., una plaza de idem, con 730 id. id.

107 Idem.—Idem.—De Montegudo á Aguilar, 1.^a id., una plaza de idem, con 740 id. id.

108 Idem.—Idem.—De Teruel á Cubla, 1.^a id., una plaza de idem, con 707'50 id. id.

109 Idem.—Toledo.—Torrecilla, 1.^a id., una plaza de Cartero, con 100 id. id.

110 Idem.—Idem.—Villanueva de Bogas, 1.^a id., una plaza de idem, con 200 id. id.

111 Idem.—Idem.—De Mora á Orgaz, 1.^a id., una plaza de Peaton, con 575 id. id.

112 Idem.—Idem.—De Talavera á San Bartolomé de las Abiertas, 1.^a id., una plaza de idem, con 750 id. id.

113 Idem.—Valencia.—De Potries á Lugar Nuevo de San Jerónimo, 1.^a id., una plaza de idem, con 400 id. id.

114 Idem.—Idem.—De Alcira á Carlet, 1.^a id., una plaza de idem, con 400 id. id.

115 Idem.—Idem.—De la estacion de Alcudia á Enguera.—Segunda conduccion, 1.^a id., una plaza de idem, con 850 id. id.

116 Idem.—Valladolid.—De Medina de Rioseco á Valdenebro, 1.^a id., una plaza de idem, con 400 id. id.

117 Idem.—Vizcaya.—Orozco, 1.^a id., una plaza de Cartero, con 100 id. id.

118 Idem.—Idem.—De Zalla á Aranguren, 1.^a id., una plaza de Peaton, con 225 id. id.

119 Idem.—Zamora.—De Venta de Litos á Ferrera de Arriba, 1.^a id., una plaza de idem, con 350 id. id.

120 Idem.—Idem.—De Benavente á Fresno, 1.^a id., una plaza de idem, con 500 id. id.

121 Idem.—Idem.—De Puebla de Sanabria á Robledo, 1.^a id., una plaza de idem, con 500 id. id.

122 Idem.—Idem.—De Puebla de Sanabria á Ribavelayo, 1.^a id., una plaza de idem, con 400 idem idem.

123 Idem.—Idem.—De Puebla de Sanabria á El Puente, 1.^a id., una plaza de idem, con 400 idem idem.

124 Idem.—Zaragoza.—Belmonte, 1.^a id., una plaza de Cartero, con 100 id. id.

125 Idem.—Idem.—Alagón, 1.^a id., una plaza de idem, con 200 id. id.

126 Idem.—Idem.—Gotor, 1.^a id., una plaza de idem, con 200 idem idem.

127 Idem.—Idem.—De La Almunia á Riela, 1.^a id., una plaza de Peaton, con 614'25 id. id.

128 Idem.—Idem.—De Daroca á Villahermosa.—Segunda conduccion, 1.^a id., una plaza de idem, con 500 id. id.

129 Idem.—Idem.—De Belchite á Villar de los Navarros.—Segunda conduccion, 1.^a id., una plaza de idem, con 700 id. id.

130 Idem.—Idem.—De Maimar á Langa, 1.^a id., una plaza de idem, con 400 id. id.

131 Idem.—Idem.—De Maimar á Luésma, 1.^a id., una plaza de idem, con 590 id. id.

(Se concluirá.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 1.736.

Instituto General y Técnico

DE

VALLADOLID.

ANUNCIO.

Con arreglo al art. 38 del Reglamento de los Institutos generales y técnicos aprobado por Real orden de 29 de Septiembre de 1901, la matrícula ordinaria para el próximo curso de 1904 á 1905 en la enseñanza oficial, quedará abierta en este Establecimiento

el día 1.º del próximo Septiembre terminando el 30 del mismo á las 24.

La no oficial colegiada tendrá lugar en la 1.ª quincena del mes de Octubre.

Los derechos que en concepto de matrícula han de abonar tanto los alumnos oficiales como los no oficiales colegiados, son: cuatro pesetas en papel de pagos al Estado y un selló móvil de 10 céntimos por cada asignatura, más tres de igual clase para fijarlos en el papel de pagos y en la petición de matrícula.

Los que por cualquier circunstancia no hubieren podido matricularse en los plazos anteriormente citados, podrán verificarlo hasta el 31 de Octubre abonando dobles derechos.

Todos los alumnos necesitan justificar por medio de la cédula personal, volante de la Alcaldía de barrio ó el testimonio de persona conocida, que el domicilio legal ó académico del alumno se halla dentro del territorio del Instituto respectivo.

Todo alumno al hacer su matrícula, debe justificar que tiene aprobado el examen de ingreso si es de primer año y las asignaturas de cursos anteriores si es de otro.

Toda matrícula hecha, que no cumpla con lo expuesto anteriormente, quedará anulada, así como los exámenes si éstos llegaran á verificarse.

Los alumnos de todas las enseñanzas que hayan cumplido 14 años necesitarán presentar la cédula personal.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados con el V.º B.º del Sr. Director y el sello del Establecimiento.

Valladolid 16 de Agosto de 1904.—El Director, *Policarpo Mingo*.—El Secretario, *Marcelo Llorente*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.743.

Langayo.

Se anuncia vacante, por segunda vez, la plaza de Inspector de carnes de esta localidad, con la dotación anual de veinticinco pesetas, consignadas en el presupuesto municipal y satisfechas por trimestre vencidos. Los aspirantes presentarán las solicitudes, acompañadas de su hoja de méritos y servicios, en la Secretaría

de este Ayuntamiento dentro del improrrogable plazo de treinta días, contados desde el que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasado dicho plazo se proveerá.

Se advierte que no existe Veterinario en la localidad, pudiendo por tanto el agraciado contratar la asistencia facultativa y herraje de todo el ganado mular, caballar y asnal, existente en este pueblo, calculándose en ochenta pares de la primera clase, tres de la segunda y quince de la última.

En el presupuesto municipal del año próximo se consignarán para inspección de carnes noventa pesetas anuales.

Langayo 16 de Agosto de 1904.—El Alcalde, *Julian Peña Calvo*.—El Secretario, *Felix Peña Vaqueiro*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.738.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Adolfo Suarez Gutierrez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por virtud del presente, hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza se sigue expediente de declaración de herederos abintestato por defunción de D. Manuel Rufino Perez Luengo, ocurrida en el pueblo de Alaejos, de esta provincia, el mes de Marzo último, natural de Madrigal, provincia de Avila, á instancia de D. Ladislao Fernandez de la Mela Luengo, como marido de Doña Eusebia Pérez Luengo, hermana del finado, en el que se ha acordado llamar á los que se crean con derecho á la herencia, los cuales comparecerán en dicho expediente dentro del término de treinta días que empezarán á contarse desde el siguiente en que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á veintiocho de Mayo de mil novecientos cuatro.—Adolfo Suarez.—El Actuario, *Nicolás Garcia*.

Núm. 1.739.

VALORIA LA BUENA.

Don Luis Hebrero Martin, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las costas impuestas á Joaquin Asensio Rojo, vecino de Torre de Esgueva, por virtud de la causa que se le siguió por el delito de atentado, se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas siguientes que le han sido embargadas á referido Joaquin Asensio.

1.ª Una tierra en término de Torre de Esgueva al pago del Pozo, de cabida de dos cuartas, ó sean quince áreas cincuenta y seis centiáreas, linda al Oriente con tierra de Toribio Gomez, Mediodía el camino, Poniente tierra de Atanasio Beltran y Norte otra de Antonio Santos; tasada en trescientas cincuenta pesetas.

2.ª Otra tierra en el mismo término al pago de la mina de Basilio, de cabida de nueve cuartas ó sea sesenta y nueve áreas, y ochenta y siete centiáreas, linda al Norte con tierra de Aquilino Asensio, Este y Mediodía la de Pedro Beltran y Poniente el camino; tasada en setenta y cinco pesetas.

3.ª Otra tierra en dicho término al pago de Valdecarros, de cabida de dos obradas, ó sean noventa y tres áreas y diez y seis centiáreas, linda al Norte con tierra de Domingo Asensio, Mediodía, herederos de Gabriel Domingo, Poniente el camino y Este tierra de Pedro Beltran; tasada en cien pesetas.

4.ª Otra tierra en citado término de Torre de Esgueva, al pago de la Carriona, de cabida de una obrada ó sea cuarenta y seis áreas y cincuenta y ocho centiáreas, linda al Norte con tierra de Pedro Mieres, Este otra de Carlos Asensio, Mediodía otra de Hermenegildo Montes y Poniente otra de Alonso Mieres; tasada en cincuenta pesetas.

Impertan en junto dichos bienes la suma de quinientas setenta y cinco pesetas.

El remate tendrá lugar el Sala Audiencia de este Juzgado el día diez y siete de Septiembre próximo á las doce de su mañana.

Se advierte á los licitadores: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes le

la tasación; que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente el diez por ciento del valor de las fincas que se rematan, y que de éstas no existen títulos de propiedad y el Juzgado no los sufre.

Dado en Valoria la Buena á diez y seis de Agosto de mil novecientos cuatro.—Luis Hebrero.—P. S. M., *Francisco Velez*.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.731.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de Lugo.

Hace saber: Que el día 7 de Septiembre próximo, á las diez de su mañana tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias Militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto en la segunda del mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos, hasta el ingreso en los almacenes de la Administración Militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Lugo 14 de Agosto de 1904.—P. A. El Oficial 1.º, *Leon Sevillano*.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada de 1.ª clase.

Paja trillada de trigo ó cebada Leña.